

Solicitante	Municipio	Motivo de la subvención	Cantidad - Pesetas
Joaquín Vilalta Roura	Santa Eulalia Ronçana	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	750.000
Josefa Aguilera Aguilera	Artes	Daños en su vivienda a causa de la tormenta	120.000
Mercedes Ariza Arrabal	Artes	Daños en su vivienda a causa de la tormenta	80.000
Juan Fernández Pradas	Artes	Daños en su vivienda a causa de la tormenta	75.000
Norberto Lainez Robles	Artes	Daños en su vivienda a causa de la tormenta	18.000
José Pina Molina	Artes	Daños en su vivienda a causa de la tormenta	50.000
Margarita Serra Alsina	Artes	Daños en su vivienda a causa de la tormenta	40.980
José Manuel Vargas Hernández	Talayuela	Daños en su vivienda a causa de un incendio	50.000
Luis Arce Fernández	Cartes	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	57.000
Manuel Alberdi Salces	Hdad. de Campoo de Suso	Daños en su vivienda a causa de un incendio	250.000
Laureana Fernández Fernández	Riotuerto	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	117.600
Amparo Rubalcaba Usle	Riotuerto	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	137.500
Marcelina Zorrilla Barquín	Riotuerto	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	10.840
Fernando Herrero Laso	Santiurce de Toranzo	Daños en su vivienda a causa de un incendio	150.000
Florencio Serdio Fernández	Valle de Cabuerniga	Daños en su vivienda a causa de un incendio	250.000
Rosa Barata Brasa	Villacarriedo	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	120.000
Pablo Palomino Sánchez Nieta	Villarrubia de los Ojos	Daños en su vivienda a causa de un tornado	31.250
Luis Plana Ochovo	Villarrubia de los Ojos	Daños en su vivienda a causa de un tornado	20.000
Fabia Ruiz Sánchez de León	Villarrubia de los Ojos	Daños en su vivienda a causa de un tornado	75.000
Marcial Sosa León	Villarrubia de los Ojos	Daños en su vivienda a causa de un tornado	25.000
Carmen Castro Mairalles	Córdoba	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	175.000
Rafael Ruiz Garrido	Córdoba	Daños en su vivienda a causa de un incendio	250.000
Rafael González Santamaría	Nueva Cartaya	Daños en su vivienda a causa de un incendio	25.000
Emilio Guerrero Roldán	Nueva Cartaya	Daños en su vivienda a causa de un incendio	300.000
Emilio Murillo Ledesma	Peñarroya Puelblonuevo	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	250.000
Julia Santiago Hornero	Peñarroya Puelblonuevo	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	258.160
Francisca Cuenca Castillejo	Peñarroya Puelblonuevo	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	23.432
Agustín Sierra Castaño	Peñarroya Puelblonuevo	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	82.620
Manuel Sánchez Cerqueiro	Brión	Daños en su vivienda a causa de un incendio	40.171
José Antonio Caamaño Senande	Carnota	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	380.000
José Santos García	Laxe	Daños en su vivienda a causa de un incendio	250.000
Josefa E. Barreiros González	Muros	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	10.000
Jesús Mosqueira Rey	Muros	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	285.000
Juana Lago Maceiras	Muros	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	385.000
Manuel Martínez Sendón	Muros	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	330.000
Rufino Martínez Vidal	Muros	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	260.000
José Riomaio Rey	Muros	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	535.000
María Isabel Rey Vázquez	Muros	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	268.000
María Teresa Loureiro Ansede	Sada	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	150.000
Rafaela Márquez Oliver	Cullar	Daños en su vivienda a causa de un incendio	350.000
Manuel Fernández Martínez	Dolar	Daños en su vivienda a causa de un incendio	500.000
María Castro García	Gor	Daños en su vivienda a causa de un incendio	355.000
María Yolanda Moreno Casado	Granada	Daños en su vivienda a causa de un incendio	250.000
Juan Sánchez Aznar	Huescar	Daños en su vivienda a causa de un incendio	680.000
Agustín Fernández Campós	Illora	Daños en su vivienda a causa de un incendio	252.925
Gabriel Trucharte Sánchez	Orce	Daños en su vivienda a causa de un incendio	173.000
Total			16.339.461

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27396** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1995, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y el Ayuntamiento de Burgos.

Habiéndose suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y el Ayuntamiento de Burgos un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1995.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

### CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

A 23 de noviembre de 1995.

De una parte: Doña María José Llombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre).

De otra parte: Don Valentín Niño Aragón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los Ayun-

tamientos el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Segundo.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, 2 establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

Igualmente, el apartado 3.º del citado artículo 78 indica que la inspección catastral de ese impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los Catastros inmobiliarios que, con anterioridad, venían siendo desarrolladas por el Organismo Autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 1.c) que se considerarán alteraciones catastrales de orden jurídico, concernientes a los bienes inmuebles, las transmisiones de titularidad de los mismos.

Quinto.—El Ayuntamiento de Burgos, en fecha 11 de marzo de 1991, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Burgos, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Burgos, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1993 informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—El Ayuntamiento de Burgos, en sesión plenaria, de fecha 24 de marzo de 1994, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Octavo.—La Junta de Castilla y León ha informado la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo prevenido en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

#### CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la delegación, por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de Burgos, de las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico —transmisiones de dominio— y de inspección catastral, que se produzcan en los bienes inmuebles de naturaleza urbana, ubicados en dicho municipio, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio corresponden a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segunda. *Contenido de la Delegación.*—La colaboración objeto de este Convenio se desarrollará en régimen mixto de delegación de funciones y prestación de servicios, y comprenderá los actos administrativos relacionados con la Gestión y la Inspección Catastral que a continuación se expresan:

En régimen de delegación de funciones:

a) La tramitación, en los términos previstos en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico —transmisiones de dominio— concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal de Burgos.

b) La notificación a los interesados de los acuerdos adoptados con ocasión de la tramitación de los expedientes a que se refiere el apartado anterior.

c) La formalización de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar.

d) La rectificación de errores materiales y la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho que el Ayuntamiento pudiera dictar en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos enumerados en los apartados anteriores.

f) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias, incluyendo la recepción de todo tipo de declaraciones, solicitudes, reclamaciones o recursos de los interesados para ser remitidos, en su caso, a la Gerencia Territorial de Burgos de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (en lo sucesivo Gerencia Territorial).

#### En régimen de prestación de servicios:

a) Las actuaciones inspectoras de investigación de los hechos imputables ignorados, así como las de comprobación dirigidas a verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos de las obligaciones y deberes que, respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establecen el artículo 77.2 y concordantes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan, todo ello en los términos establecidos en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

b) Las actuaciones inquisitivas o de obtención de información con trascendencia tributaria para la gestión catastral del referido impuesto, con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del citado Reglamento de la Inspección de los Tributos.

#### Tercera. Alcance de la Delegación.

a) Será en todo caso de aplicación, la normativa contenida en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación, se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas procedimentales propias del Ayuntamiento.

b) Los actos dictados por la Entidad Local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio por la Entidad Local delegada.

c) Para la tramitación de las alteraciones de orden jurídico —transmisiones de dominio—, el Ayuntamiento instalará en sus oficinas los medios necesarios y, en particular, los equipos informáticos que posibiliten el desempeño de dicha función.

d) En ningún caso se entenderán comprendidos en la delegación objeto del presente Convenio, los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ni la facultad de calificación de las infracciones catastrales que pudieran detectarse, ni la imposición de las correspondientes sanciones.

Tampoco se considerarán incluidas en la delegación la tramitación del resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre y no contempladas en la cláusula primera sobre el objeto del Convenio.

#### Cuarta. Actuaciones.

a) El Ayuntamiento se atenderá, en el ejercicio de las competencias delegadas, a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir el órgano delegante.

b) Las transmisiones de dominio que impliquen una modificación de los valores catastrales serán tramitadas íntegramente por la Gerencia Territorial. Asimismo, el Ayuntamiento remitirá a dicha Gerencia, todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

c) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativos a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

d) El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Territorial, en los diez últimos días de cada trimestre natural y en soporte magnético, toda la

información relativa a las transmisiones de dominio por él tramitadas, a los efectos de su incorporación a la base de datos catastral. A tal efecto entregará las cintas VARPAD, comprensivas de las modificaciones de datos jurídicos realizadas al amparo de las competencias delegadas, según formato establecido por Resolución de 9 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 46, del 23), de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se aprueban las nuevas formas de remisión y las estructuras, contenido y formato informático del fichero del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o en el formato que se pudiera establecer en su sustitución.

e) En el ámbito de la prestación de servicios referente a las funciones de inspección catastral, cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de bienes inmuebles que no figuren en el Padrón Catastral, o cuyos datos físicos reales son diferentes de aquellos que fundamentaron la valoración, lo pondrá en conocimiento de la Gerencia Territorial, la cual llevará a cabo, en su caso, las correspondientes actuaciones de inspección.

f) Tanto el Ayuntamiento de Burgos como la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente convenio, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

#### Quinta. Régimen jurídico.

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y 3 y en la disposición adicional cuarta, 2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral.

b) La delegación de funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de Burgos.

c) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas con estricto cumplimiento de los extremos puestos en este documento. En ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud del presente Convenio.

d) La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda podrá revocar la delegación contenida en el presente Convenio o denegar la aceptación de la prestación de servicios y ejecutar por sí misma la competencia, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) La Administración delegante podrá repetir contra el Ayuntamiento de Burgos en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de la delegación concedida.

f) En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento, estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

g) El Ayuntamiento de Burgos conservará en su poder toda la documentación utilizada en el ejercicio de las competencias delegadas que será restituida a la Gerencia Territorial una vez se extinga la vigencia del convenio. La Comisión de Seguimiento del Convenio, por medio de sus miembros o de los funcionarios de dicha Gerencia Territorial que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

Sexta. Comisión de seguimiento.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento, presidida por el Gerente Territorial y formada por tres miembros de cada parte que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Entrada en vigor y plazo de vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1995 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes, deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta.

Cláusula adicional.—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Burgos se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Firmado: La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, doña María José Lombart Bosch, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos don Valentín Niño Aragón.

**27397** RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Planes y Fondos de Pensiones, como entidad gestora, a «Winterthur Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».

Por Resolución de fecha 16 de noviembre de 1995 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Winterthur Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».

La referida entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Barcelona, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como entidad gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan,

Este centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Winterthur Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» en el Registro establecido en el artículo 46.1, b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como entidad gestora.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

**27398** RESOLUCION de 16 de diciembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de diciembre de 1995.

#### EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 22 de diciembre, a las ocho treinta horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 117 series de 66.000 billetes cada una, al precio de 30.000 pesetas el billete, divididos en 10.419 premios de 3.000 pesetas, distribuyéndose 1.386.000.000 de pesetas en decímetros para cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 65999.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 300.000.000 .....	300.000.000
1 de 144.000.000 .....	144.000.000
1 de 72.000.000 .....	72.000.000
2 de 30.000.000 .....	60.000.000
4 de 7.200.000 .....	28.800.000